



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014189011-2021-000389-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.PRECISE las pretensiones teniendo en cuenta la literalidad del título valor aportado (pagaré), comoquiera que de la lectura de lo aquí solicitado no concuerda con lo observado en el documento base de esta acción. Nótese que pide el capital acelerado dos veces, (i) discriminando cuota por cuota y (ii) solicita por valor capital acelerado sin discriminar, entendiéndose por este juzgador el cobro doble por el mismo concepto, además que solicita intereses moratorios tanto de cada una de las cuotas, así como del capital, situación incongruente si se tiene en cuenta que el valor total es el denominado, reitero capital acelerado. (art. 82-5 C.G.P.)

2. Aclare el número del pagaré en el acápite de medios probatorios, toda vez que no concuerda con el título base de esta acción.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.069
Fijado hoy **8 de julio 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria